

1364-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas diecinueve minuto del cinco de julio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Abangares, provincia de Guanacaste, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el diez de junio de dos mil diecisiete la asamblea cantonal de Abangares, provincia de Guanacaste; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprenden las siguientes inconsistencias:

No proceden los nombramientos de Luis Diego Arauz Centeno, cédula de identidad número 105610353, designado como presidente propietario; Laura Patricia Delgado Acevedo, cédula de identidad número 503190006, como presidente suplente; Josafat Emmanuel Gutiérrez Madrigal, cédula de identidad número 604220983, como secretario suplente; y Miriam Villalobos Calvo, cédula de identidad número 500620422, como fiscal suplente, en virtud de que no alcanzaron la totalidad de votos requeridos para dichas designaciones, sea la mitad más uno de los asambleístas presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y dos inciso i) y sesenta y nueve inciso b) del Código Electoral y el artículo ocho del estatuto del partido político. Lo anterior de acuerdo con el informe emitido por el delegado del TSE encargado de fiscalizar la asamblea de marras, el cual indica que los asambleístas presentes al momento de dichas designaciones eran treinta y uno, lo que conlleva a determinar que se requería obtener un mínimo de dieciséis votos para la aprobación de su nombramiento, y las personas antes

mencionadas solo obtuvieron quince votos a favor (ver resolución 1037-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las diez horas cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete).

Además, Jimmy Gerardo Vega García, cédula de identidad número 601700822, nombrado como fiscal propietario, presenta doble designación, por cuanto fue nombrado como tesorero suplente en la asamblea distrital de Colorado, cantón Abangares, provincia Guanacaste celebrada el dos de abril de dos mil diecisiete, acreditado mediante resolución 973-DRPP-2017 de las quince horas cuarenta y ocho minutos del primero de junio de dos mil diecisiete.

Recuérdese que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

Así las cosas, se advierte al partido Liberación Nacional que se encuentran pendiente de designación los cargos de presidente propietario, presidente suplente, secretario suplente, fiscal propietario y suplente. Para la debida subsanación, del cargo de fiscal propietario el señor Vega García deberá aclarar a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer, presentar la respectiva carta de renuncia al otro y, el partido político, deberá designar el puesto faltante. En los casos de los señores Arauz Centeno, Delgado Acevedo, Gutiérrez Madrigal y Villalobos Calvo, el partido, necesariamente, deberá celebrar una nueva asamblea cantonal.

El partido Liberación Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh
C: Expediente N° 14736-68, partido Liberación Nacional.
Ref. N°: 7174, 7608, 7710-2017